



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2011-00265	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	RIGOBERTO CUBIDES HUERTAS Y MARIBEL AGUILAR ECHAVARRIA	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados señores RIGOBERTO CUBIDES HUERTAS , identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.854 de Aguazul y MARIBEL AGUILAR ECHAVARRIA , identificada con la cedula de ciudadanía número 33.645.284 de Aguazul, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y Art. 318 del C.P.C.
2012-00102	EJECUTIVO MIXTO MAYOR CUANTÍA	GMAC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ALGELMIRO PÉREZ MORERA	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso de conformidad con el artículo 510 literal a del C. de P. C. SEGUNDO: DECRETASE como pruebas las siguientes: 1. PARTE DEMANDANTE: TÉNGASE como tal las solicitadas con la demanda y las que serán valoradas en la sentencia. 2. PARTE DEMANDADA: TÉNGASE como tal las allegadas en escrito de contestación de demandada, obrantes a fls.11-14 del c.o. y las que serán valoradas en la sentencia. TERCERO: No existiendo pruebas por practicar, se prescinde del término probatorio. En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para proveer como corresponda. CUARTO: De la petición elevada por el apoderado del demandante, obrante a fl. 54 del c.o., el despacho señala que en la secretaría de este Juzgado se encuentra a disposición de los usuarios de Administración de Justicia el informe mensual rendido por el Banco Agrario en relación a los títulos de depósitos judiciales que se constituyen para cada uno de los procesos judiciales que se manejan en este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales. Igualmente, se encuentra a disposición el libro de depósitos judiciales que maneja el despacho. Razón por la cual se le sugiere al profesional del derecho consultar las bases de datos anunciadas a efectos de obtener la información que desea adquirir.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

2013-00430	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	JOSÉ LORENZO LEÓN TÉLLEZ.	WILSON JAVIER HERNÁNDEZ Y OLGA FUENTES	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, bajo la advertencia de que el procedimiento aplicable resulta ser el anterior a las modificaciones de la ley 1395 de 2010 y con posterioridad al establecido por la ley 1564 de 2012, por cuanto de conformidad con las reglas establecidas en cada uno de dichos estatutos, los mismos serían implementados de manera progresiva, pero en Casanare no entraron en rigor. DECRETA MEDIDAS CUATELARES.
2013-00527	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P.	SANDRA MILENA FUENTES Y GLORIA ROMERO DE CÁRDENAS	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ACCÉDASE al amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA MILENA FUENTES SOLÓRZANO, de conformidad con los requisitos del artículo 152 del C.G.P., y la manifestación juramentada visible. SEGUNDO: la Dra. YNETH RODRÍGUEZ ÁVILA C.C.51.843.700 de Bogotá, T.P No. 63468 del C.S. la Judicatura, continúe con la defensa, como designada de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL, como apoderado judicial de la demandada, En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo. TERCERO: Reconózcase a la Dra. MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCÍA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.262.968 de Ibagué y con T. P. No. 116.015 del C. S. J., Como apoderada Sustituta de la Dr. Dra. YNETH RODRÍGUEZ ÁVILA identificada con C.C. No.51.843.700 de Bogotá, T.P No. 63468 del C.S. la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella hecha. CUARTO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso de conformidad con el artículo 510 literal a del C. de P.C. DECRETASE como pruebas las siguientes: 1. PARTE DEMANDANTE: TÉNGASE como tal las solicitadas con la demanda y las que serán valoradas en la sentencia. 2. PARTE DEMANDADA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						TÉNGASE como tal las allegadas en escrito de contestación de demandada, obrantes a fls.11-14 del c.o. y las que serán valoradas en la sentencia. No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.
2013-00559	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	MARIBEL VILLAMIL BERGAÑO	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, vistos a folios 7-67 del expediente. TERCERO: tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda. CUARTO: prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
					INTERLOCUTORIO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
2014-00017	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	ALCIRA JIMÉNEZ MATEUS	MARY LUZ GARZÓN ACOSTA	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: No aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandada. SEGUNDO: No aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA. TERCERO: Con citación personal de los señores GLADYS ÁVILA SIGUA, para la audiencia señalase la hora 8:00 a.m. del día veintisiete (27) de febrero de 2019 , MIGUEL ÁNGEL TINOCO PÉREZ, para la audiencia señalase la hora 8:30 a.m. del mismo veintisiete (27) de febrero de 2019 Recíbaseles en audiencia y bajo juramento declaración sobre los hechos que sepan y les conste relacionado con la demanda y especialmente con la excepción propuesta. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora ALCIRA JIMÉNEZ MATEUS, señalase la hora de las 9:00 a.m. del día veintisiete (27) de febrero de 2019 . A fin de que absuelva el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

					INTERLOCUTORIO	interrogatorio de parte que le formulara la Doctora ADRIANA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ. Requírase a las partes para que cumplan su carga procesal. DECRETA MEDIDAS CUATELARES
2014- 00144	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, vistos a folios 7-67 del expediente. TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda que presentó el curador ad litem (fl. 81 C.1). CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. QUINTO: Con relación a la diligencia de secuestro peticionada a folios 103 y 104 deberá acreditarse previamente el embargo y estarse en lo dispuesto al numeral 5 del auto de fecha 25 de junio del 2014, requírase a la actora para que insista en la medida a través del oficio emitido por el despacho obrante a folio 73 . Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
2014-00489	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL	LIVIA ALÍA GÓMEZ RONCANCIO	MUNICIPIO DE AGUAZUL INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 de Yopal, celular 3203855336-6324897, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
2014-00490	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL	JORGE ERNESTO DIAZ Y NANCY MALPICA GURIN	MUNICIPIO DE AGUAZUL INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 de Yopal, celular 3203855336-6324897, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
2014-00491	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL	LUIS OMAR ROA GUTIERREZ	MUNICIPIO DE AGUAZUL INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 Piso 5 de Yopal, celular 3203855336-3138642717, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
2014-00493	PRUEBA ANTICIPADA -	HILDA MARIA BADILLO SAAVEDRA	MUNICIPIO DE AGUAZUL	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

	INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL		INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)			notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 de Yopal, celular 3203855336-6324897, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
2014-00495	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL	CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA Y CARMEN LEONOR YEPES	MUNICIPIO DE AGUAZUL INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 de Yopal, celular 3203855336-6324897, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
2015-00052	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL - EXTRAPROCESAL	CARMENZA NIÑO CARDENAS	MUNICIPIO DE AGUAZUL INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL (IVIMA)	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR A SECRETARIA INCORPORAR el memorial obrante a fls. 53-56 del c.o., al proceso correspondiente. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.902 de Sogamoso Boyacá y T.P. No. 46.771 del C.S.J. TERCERO: REQUIÉRASE a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, identificada con NIT. 844005147-9, quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 402 de Yopal, celular



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						3203855336-6324897, a través del ingeniero designo al Ingeniero JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241 de Cúcuta y quien manifestó recibir notificaciones en la calle 30 Bis No. 9-19, Casiquiare de Yopal, Casanare, celular 3006444082 - 6330283, email: ingciviljairo@hotmail.com para que en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles , contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con la labor encomendada, esto es ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL , so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 9 numeral 4, y 11 del CPC, previo trámite incidental. Por secretaria librese el oficio correspondiente
2015-00362	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.	JUAN DIEGO DIAZ CASTILLO Y HUMBERTO HERNAN CARMONA MESA	30/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. en contra de JUAN DIEGO DIAZ CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.542.801 y HUMBERTO HERNAN CARMONA MESA , identificado con la cedula de ciudadanía número 19.319.780 por pago total de la obligación
2015-00589	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	BEATRIZ MORA ARCHILA Y GILMAR BENAVIDES VARGAS	30/01/2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1 del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe ((dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017, proferido por este despacho, esto es, emplazar a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.

El presente estado se fija en lugar público de la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: MARIA ALEJANDRA AMEZQUITA